



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346 - 2025-MDA/A

Amarilis, 17 de diciembre del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Oficio N° 962-2025-DP/OD/HNCO, con Reg. Exp. Adm. N° 022803, de fecha 17 de noviembre del 2025; Informe N° 1813-2025-MDA/GDS, de fecha 24 de noviembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Legal N° 667-2025-MDA-GAJ, de fecha 02 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes.

Que, de acuerdo con el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y al artículo 1° de la Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo es una institución autónoma encargada de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, a la familia.

Que, el numeral 1 del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; que, asimismo, la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959, prevén la obligación de proporcionar al niño una protección especial, la cual es reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, busca garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia,



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

norma aplicable a todas las entidades y operadores que intervienen o apoyan en los procedimientos por riesgo o desprotección familiar.

Que, la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 962-2025-DP/OD-HNCO, con Reg. N° 022803, de fecha 17 de noviembre del 2025, señala que habiendo la entidad participada del Consejo Interinstitucional de Rompiendo Cadenas de la Región de Huánuco, solicita se proporcione datos (nombre y apellidos, DNI, cargo, modalidad contractual, correo electrónico institucional y número de celular) del servidor que participará en las Jornadas del Programa De Rompiendo Cadenas.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, por medio del Informe N° 1813-2025-MDA/GDS, de fecha 24 de noviembre del 2025, solicita la acreditación mediante acto resolutivo del Abog. Alberto Peña Bernal como representante de la Municipalidad Distrital de Amarilis ante el Consejo de Coordinación Provincial del Programa Rompiendo Cadenas Promovido por la Oficina Defensorial de Huánuco - Defensoría del Pueblo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 667-2025-MDA-GAJ, de fecha 02 de diciembre del 2025, emite opinión leal para que se apruebe que el servidor municipal Abog. Alberto Peña Bernal sea designado como representante de la Municipalidad Distrital de Amarilis, ante el Concejo de Coordinación Provincial del Programa Rompiendo Cadenas promovido por la Oficina Defensorial de Huánuco.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la acreditación como representante de la Municipalidad Distrital de Amarilis, ante el Concejo de Coordinación Provincial del Programa Rompiendo Cadenas promovido por la Oficina Defensorial de Huánuco - Defensoría del Pueblo al servidor municipal:

NOMBRES Y APELLIDOS	ABOG. ALBERTO PEÑA BERNAL
DNI	22417435
CARGO	JEFE DE LA OFICINA DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA)
MODALIDAD CONTRACTUAL	D.L. N° 276
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	mesadepartes@muniamarilis.gob.pe
NÚMERO DE CELULAR	982980290

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución al servidor municipal y **TRANSCRIBIR**, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.S. ROGER HUALLAGA PANDURO
ALCALDE